



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 332-2015-A/MPMN

Moquegua, 16 ABR. 2015

VISTO: El Expediente N° 025413-2014, de fecha 15 de agosto del 2014, Informe N° 637-2014-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, Resolución Gerencial N° 1035-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, Expediente N°027283-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, Informe N° 299-2014-AL-GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2014, Informe N° 1601-2014-GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2014, Informe N° 019-2014-AMAF/GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 05 de febrero del 2015, Informe N° 222-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2015, Informe N° 073-2015-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2015, Informe N° 0290-2015-GSC/GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2015, Informe N° 508-2015-GAJ/GM/A/MPMN y,

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, con Expediente N° 025413-2014, de fecha 15 de agosto del 2014, la Gerente General en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda. Solicita licencia de Funcionamiento, para el giro de Intermediación Financiera.

Que, con Informe N° 637-2014-SGAC-GSC-MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, que de la revisión de los expedientes presentados anteriormente, se advierte que la representante legal de FINANSUR LTDA., Tiene un expediente administrativo en curso el cual solicitó Licencia de Funcionamiento que le fuera declarado en abandono mediante Resolución N° 549-2012-GSC/MPMN, interponiendo recurso de reconsideración a dicha resolución, declarándose improcedente mediante Resolución Gerencial N° 645-2012-GSC/MPMN, el recurso interpuesto, no estando conforme presenta recurso de apelación a la resolución referida y que revisando en expediente administrativo presentado, se da cuenta que FINANSUR LTDA., incurre en los mismos fundamentos expresados en las resoluciones precedentes en vista que se repiten las mismas omisiones por la que fuera denegada la Licencia de Funcionamiento ya que dichos argumentos ya que fueron resueltos en su oportunidad.

Que, con Resolución Gerencial N° 1035-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, resuelve en su Artículo Primero "Declarar Improcedente el pedido de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, solicitado mediante Expediente N° 025413-2014, de fecha 15/08/2014, por la administrada Bacilia Brígida Zapata Ramos, representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., para el giro comercial de Intermediación Financiera, ubicada en la calle Moquegua N° 642.

Que, con Expediente N°027283-2014, de fecha 02 de setiembre del 2014, la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., representada por su apoderada Teodora Susana Zapata Ramos, presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 1035-2014-GSC/MPMN, dentro del plazo establecido por ley, con el propósito de que se proceda con la nulidad de la resolución apelada y que se otorgue la licencia de funcionamiento.

Que, con Informe N° 299-2014-AL-GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2014, la Asesora de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, recomienda que la presente sea remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se resuelva el recurso en materia.

Que, con Informe N° 1601-2014-GSC/GM/MPMN, de fecha 08 de setiembre del 2014, remite el informe de la asesora legal, respecto al expediente presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., (...).

Que, con Informe N° 019-2014-AMAF/GAJ/GM/A/MPMN, de fecha 05 de febrero del 2015, se requiere un informe del estado situacional del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., respecto al pedido de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, con Informe N° 222-2015-GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de febrero del 2015, requiere un informe del estado situacional del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., respecto al pedido de Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, con Informe N° 073-2015-AL-GSC-GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2015, se deja constancia que el Recurso de Apelación y sus antecedentes han sido remitidos al superior en grado (GAJ) dentro del cuarto día de haber sido ingresado a esta entidad. (...).

Que, con Informe N° 0290-2015-GSC/GM/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2015, remite el informe de la asesora legal, respecto a la remisión de informe del Estado Situacional del caso de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., sobre el pedido de otorgamiento de licencia de Funcionamiento.

Que, con Resolución de Gerencial N° 1035-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, fue notificada al Impugnante el 22 de agosto del 2014, donde se Declara Improcedente el pedido de Otorgamiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Licencia de funcionamiento, solicitado mediante Expediente N° 025413, de fecha 15-08-2014, por la administrada Bacilia Brígida Zapata Ramos, Representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda. Para el giro de Intermediación Financiera.

Que, de los actuados adjuntos no existe ningún tipo de poder autorizando a favor de doña Teodora Susana Zapata Ramos, para que presente el Recurso de apelación quien figura como representante de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., y comparando con el Expediente N° 025413, en el que la misma persona jurídica de la Cooperativa en mención, solicita la licencia de funcionamiento para el giro de Intermediación Financiera, en este aparece como representante doña Bacilia Brígida Zapata Ramos, siendo dos personas totalmente distintas en el presente caso.

Que, revisado los antecedentes del presente expediente presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., respecto a la información de la FONACREP, no se observa el estudio de factibilidad económica para la creación de la oficina conforme lo establece la Resolución SBS N° 759-2007- que aprueba el Reglamento para la Apertura, Conversión, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo, regula la aplicación del silencio administrativo positivo y del silencio administrativo negativo en los procedimientos administrativos entendidos estos, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades a iniciativa del ciudadano, conducentes a la emisión de un acto administrativo. Así tenemos que en lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final señala Excepcionalmente el silencio administrativo negativo será aplicado en aquellos casos en los que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en (...), la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores (...).

Que, el artículo 7° de la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 35 de la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN y Octava Disposición Transitorias, Modificatorias, Complementarias y Denegatorias; establece los requisitos de fondo y de forma para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento como son: Solicitud de Licencia de Funcionamiento conteniendo el Numero de RUC y DNI o Carnet de Extranjería del solicitante, Declaración Jurada de Observaciones de condiciones de seguridad o inspección técnica de seguridad en defensa civil, según corresponda, autorización sectorial.

Que, con Resolución SBS N° 759-2007- que aprueba el Reglamento para la Apertura, Conversión, Traslado y Cierre de Oficinas de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a operar con recursos del público.

Que, en el Reglamento de la misma norma que antecede en el punto 3 Autorizaciones en el numeral 3.1, precisa: "Para el establecimiento de una agencia, las cooperativas deberán presentar, además de la solicitud, en los términos antes señalados, un Perfil de Factibilidad Económica (...)

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso 6 y 17 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado" y en concordancia con la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación de fecha 02 de setiembre del 2014, interpuesto por doña Teodora Susana Zapata Ramos en representación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito FinanSur Ltda., en contra de la Resolución Gerencial N° 1035-2014-GSC/MPMN, de fecha 21 de agosto del 2014, en merito a que no cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 28976 "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN y Octava Disposición Transitorias, Modificatorias, Complementarias y Denegatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Silencio Administrativo Positivo, en merito a la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme al artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto



DE HUGO ISAIAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

